

Guadalajara, Jal., 30 de septiembre de 2019.

Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Buenas tardes.

Iniciamos la Vigésimo Octava Sesión Pública de Resolución del presente año, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos, Olivia Navarrete Nájera, constate la existencia de quórum legal.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este Salón de Plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretaria.

En consecuencia se declara abierta la Sesión, y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución cuatro juicios ciudadanos, con las claves de identificación actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretaria General.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos. Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Ahora solicito atentamente a la Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 291 de este año turnado a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas: Con la autorización de este Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia en el juicio de la ciudadanía 291 de este año promovido por Edwviges Pío Rodríguez contra la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California, emitida en el recurso de revisión 171 de 2019, que confirmó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

En la consulta se propone confirmar la resolución impugnada toda vez que los agravios de la parte actor resultan infundados e inoperantes. Lo anterior es así ya que se consideran adecuados los razonamientos de la responsable, pues son congruentes con lo resuelto por la Sala Superior y esta Sala de manera reciente, que cuando el número de integrantes de un órgano colegiado sean para invariablemente la designación entre mujeres y hombres deberá ser paritaria, mientras que al tratarse de un número impar la designación deberá de ser lo más aproximada a la paridad, lo cual sucede en el presente caso, pues derivado del número impar de personas que integran el ayuntamiento es acorde con las bases del principio de paridad, en la medida que guarda un equilibrio entre los géneros, ya que se conforma con nueve hombres y ocho mujeres, y los demás argumentos planteados son insuficientes para evidenciar un proceder indebido a la responsable.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Abraham.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el punto de sentencia. ¿Desea alguno de ustedes intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 91 de este año:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Ahora solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 289 de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto SG-JDC-289/2019 promovido por Rosa Margarita García Zamarripa, contra la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que confirmó el dictamen de la designación de regiduría por el principio de representación proporcional en el ayuntamiento de Tijuana.

En la propuesta se considera como infundado el señalamiento de que la responsable dejó de considerar que si bien existían presentes precedentes en la nueva integración del cargo de elección y la paridad de género, la propia Sala Superior emitió la Jurisprudencia 11/2018, por lo que debió interpretarse con mayor beneficio considerar el número impar de mayor cuantía al género femenino y no al masculino.

A juicio de la Ponencia lo realizado por el tribunal local es acorde a la propia aplicación de ese criterio por la Sala Superior de este tribunal en diversos precedentes, en los cuales debe ponderarse en las normas aplicables en el desarrollo del proceso electoral y la no afectación de otros principios de la contienda electoral.

De esta manera se considera que es un modelo funcional y completo el caso en estudio, a la forma en lo ya sostenido por esta Sala Regional, pues se aproxima en la paridad de género conforme a las reglas y acciones afirmativas establecidas desde el inicio de la contienda electoral.

En cuanto al resto de sus agravios se propone calificarlos de inoperantes al depender de la validez del que fue previamente desestimado. De ahí que se somete a su consideración confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Omar.

Magistrada y Magistrado, está a su consideración el proyecto de sentencia.

Si hay alguna intervención, favor de hacérmela saber.

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias.

En consecuencia esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 289 de este año:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Ahora solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Sánchez Valladolid, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 287 y 290, ambos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Sánchez Valladolid: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se somete a su consideración el proyecto relativo al juicio ciudadano 287/2019, promovido por Miguel Ángel Barretos Gómez, otrora candidato propietario a segundo regidor por el ayuntamiento de Ensenada, Baja California, a fin de controvertir la resolución emitida el 23 del presente mes y año por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en los autos del recurso de revisión 166 de esta anualidad, misma que confirmó el dictamen emitido por el instituto local relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el citado ayuntamiento.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de la controversia por las siguientes razones: En la consulta se declaran inoperantes los agravios hechos valer por el actor, en tanto que él parte de la premisa errónea de que en la asignación de regidurías de representación proporcional para los ayuntamientos deben aplicarse sin excepción las mismas bases, principios y conceptos que para el caso de la asignación de curules de diputados en un congreso local.

Contrario a lo sostenido por el accionante en el caso de los cabildos no se aplican los mencionados límites de porcentaje de sub y sobrerrepresentación de la misma forma como se hace para la integración de los órganos legislativos, en virtud de que la Sala Superior de este tribunal al resolver el recurso de reconsideración 1715 del año 2018 abandonó el criterio sustentado en la Jurisprudencia 47/2016, la cual sostenía precisamente la aplicabilidad de los porcentajes de sub y sobrerrepresentación en la integración de los ayuntamientos, pues si bien las entidades federativas tienen la libertad de configuración legislativa solo opera cuando el legislador lo establece expresamente.

Aunado a lo anterior en el proyecto se razona que el tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 382/2017 determinó que debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio antes señalado con el rubro siguiente: Representación proporcional ante la falta de previsión de la normativa

estatal de límites de representación para la conformación de los ayuntamientos no debe acudirse a los límites de sobre y subrepresentación fijados constitucionalmente para la integración de los congresos locales.

Por las anteriores consideraciones en la consulta se sostiene que no le asiste la razón al enjuiciante, y de ahí que se propone confirmar la resolución controvertida.

Continúo con el proyecto de sentencia recaído en el juicio ciudadano 290 de este año, formado con motivo de la demanda presentada por Alberto Jesús Sánchez Heraldó por derecho propio y ostentándose como candidato propietario a la segunda regiduría del ayuntamiento de Ensenada postulado por el Partido de la Revolución Democrática en Baja California a fin de impugnar del Tribunal de Justicia Electoral de esa entidad la resolución de 23 de septiembre pasado dictada en el recurso de revisión 170 de la presente anualidad que desechó la demanda interpuesta por el ahora actor para controvertir el dictamen 23 aprobado por el Consejo General del instituto estatal electoral relativo a la asignación del referido cargo de elección popular por el principio de representación proporcional en dicha localidad.

En la propuesta, que se pone a su consideración, se estima fundado el agravio relativo al desechamiento realizado por la autoridad responsable, ya que contrario a lo razonado por el tribunal local el actor sí cuenta con interés jurídico para impugnar el dictamen de asignación de regidurías en Ensenada al haber sido registrado como candidato.

Por lo que en la consulta se propone entrar el estudio de fondo de la demanda primigenia en plenitud de jurisdicción.

En su demanda primigenia el actor se duele esencialmente de que no se le hubiere notificado personalmente el acuerdo impugnado, también del hecho de que se le hubiera permitido a Morena registrar una planilla de candidatos con dos mujeres en forma consecutiva en las posiciones 6 y 7, lo que a su juicio contraviene lo dispuesto en el acuerdo de paridad de género.

Por último, el actor expresa su molestia en cuanto a la asignación que hizo la autoridad responsable, pues en su concepto esta debió de hacerse de forma alternada por género y en consecuencia las posiciones 8 y 10 se estiman que debieron ser para varones.

Por las razones que se expresan ampliamente en el proyecto de cuenta los agravios se estiman infundados unos e inoperantes otros.

Se estima fundada el agravio relativo a la notificación, pues contrario a lo alegado por el actor no existe disposición normativa reglamentaria alguna que señale que el Instituto Electoral de Baja California estuviera obligado a notificar personalmente el acto aquí impugnado.

Aunado a ello los acuerdos que adopta el instituto electoral también son publicados en los estrados de este, por lo que cualquier interesado podrá consultarlos, por lo que contrario a lo afirmado por el actor no existe ninguna violación a los principios de máxima publicidad, seguridad jurídica y legalidad.

En cuanto al resto de los agravios se estiman inoperantes, en primer término, ya que respecto a la forma en que se registró la planilla de Morena, se trata de un acto consumado de modo irreparable, es decir, el acto que reprocha el actor consiste en el registro de una planilla de candidatos cuya aprobación tuvo lugar el 14 de abril del presente año, por lo que en todo caso actualmente ya no es el momento oportuno para cuestionar, en su caso, el registro de los candidatos.

Aunado a lo anterior debe señalarse que el agravio deviene igualmente inoperante, también porque en todo caso el actor no cuenta con interés jurídico para controvertir o cuestionar el registro de una planilla de candidatos que fuera registrada por un partido político o coalición distinta de la que lo postuló.

Por otro lado, los agravios resultan infundados, pues el razonamiento del actor parte de una premisa falsa al considerar que la asignación de regidurías debe hacerse de forma alternada por género.

En efecto, la premisa de que la parte enjuiciante consiste en que si la regidurías sexta y séptima son del género femenino la octava

necesariamente debió asignarse a un hombre, y así sucesivamente de forma alternada la décima y la décima segunda.

Por lo que en el caso de que si la lista de un partido fuera encabezada por una mujer debe saltarse a esta y asignar al siguiente hombre en la lista.

Sin embargo, lo anterior no encuentra fundamento legal alguno, ni tampoco los lineamientos de género aprobados por el instituto local prevén tales condiciones. Contrario a ello el artículo 32, fracción VI, de la ley electoral de esa entidad establece que la asignación se hará conforme al orden de la lista, de manera que contrario a lo que manifiesta el enjuiciante la asignación de regidurías debe hacerse en el orden que presenta la lista registrada por los partidos políticos y no de forma alternada por género como lo propone el actor, lo cual no encuentra sustento legal alguno.

Por las razones expuestas se propone revocar la sentencia impugnada y en plenitud de jurisdicción confirmar el dictamen 23 del OPLE de Baja California en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Laura.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

Si no hay intervenciones solicito a la Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 287 de este año:

Único.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Así mismo se resuelve en el juicio ciudadano 290 de este año:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se confirma el dictamen número 23 del Instituto Electoral de Baja California en lo que fue materia de impugnación.

Secretaria, informe si existe algún otro asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:
Magistrado Presidente, le informo que conforme el Orden del Día no existe otro asunto qué tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia se declara cerrada la sesión a las 17 horas con 57 minutos del día 30 de septiembre de 2019.

Agradeciendo la asistencia a los presentes, así como a los que nos siguen en la transmisión por internet, intranet y YouTube. Buenas tardes.

--oo0oo--